Ngdo: Secretaría General.

DOÑA ANA HERRERA CÁRDENAS, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 29 de diciembre de 2021, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DESESTIMACIÓN DEL OUINTO.-ESCRITO DE **ALEGACIONES** PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (ORA).- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de la Concejala-Delegada de Economía, Cuentas, Contratación y Compras de fecha 17 de diciembre de 2021, dictaminada favorablemente por la Comisión de Economía, Cuentas, Contratación y Compras en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente tramitado en relación con la aprobación de la referida ordenanza Fiscal nº 26, y considerando el informe de Tesorería, cuyo texto literal se trascribe a continuación:

"ASUNTO: INFORME JURÍDICO SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POPULAR A LA APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA EN LA VIA PUBLICA (ORA) Y APROBACION DEFINITIVA DE LA MISMA

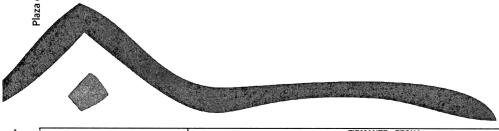
### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2.021, se acordó por Ayuntamiento Pleno la aprobación del estudio de viabilidad económico-financiera relativo a la concesión de servicios de regulación de aparcamientos en la vía pública (ORA). Este acuerdo se publicó en el BOP de Jaén número 113 de fecha 16 de junio de 2021, sin que se produjeran alegaciones al respecto, según certificado de Secretaría General de fecha 21 de julio de 2021.

SEGUNDO.- El citado estudio de viabilidad, ya firme, era un paso previo imprescindible y preparatorio para otra actuación: la aprobación del expediente de concesión de la explotación del servicio de regulación de aparcamiento en la vía pública, cosa que hizo el ayuntamiento pleno en fecha 28 de septiembre de 2021. En dicho expediente, aprobado por pleno, estaba incluido el listado con el número de plazas que se iban a explotar.

TERCERO.- Con fecha 19 de octubre se publicó en el BOP de Jaén la aprobación de ese acuerdo plenario por el que se aprobaba la modificación de la ordenanza objeto de esta alegación. Las modificaciones afectaban, entre otros aspectos, a la determinación de calles y número de plazas, que constituirían el hecho imponible de la tasa, así como el establecimiento de los horarios y días en que se prestará el servicio.

CUARTO.- Al haberse producido un error material en el encabezamiento del edicto publicado (existía un error en el número de ordenanza, pues se publicó como 28, siendo la 26), se publicó en el BOP de Jaén con







se puede comprobar con el código 07E50015493500H0T3B7E6X9D6 en la Sede Electrónica de la Entidad





fecha 26 de octubre una rectificación de dicho edicto, en base a ese error material. Del mismo modo, el grupo político alegante se refiere a la ordenanza fiscal número 26 como 29 o 28, mero error no sustancial.

QUINTO.- Con fecha 16 de noviembre de 2021 el Partido Popular presentó en el registro de entrada de este Ayuntamiento las alegaciones que se contestan en este informe. Según certificado de Secretaria General de fecha 16/12/2021 fueron la únicas alegaciones presentadas. En dichas alegaciones se propone, en resumen, que:

- El servicio ORA se lleve a cabo con 184 plazas, excluyendo las 46 del Paseo de Colón.
- Se retire del estudio de viabilidad económico financiero el coste de la renovación de los parquímetros y señalización.
- En todo caso, el estudio de viabilidad económico financiero debería hacerse en base a 184 plazas, excluyendo las 46 del paseo de Colón.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece, en su art. 285.2 que "En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto"

La misma norma, en su artículo 247.3 nos indica que la Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a la información pública por plazo de un mes.

**SEGUNDO.**- El art. 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que, dentro del contenido de las ordenanzas fiscales:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior."

**TERCERO**.- El artículo 17 del Real decreto Legislativo 2/2004 establece, en cuanto a la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, lo siguiente:

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.







DOCUMENTO: 2021139499

- 2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.
- 3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- 4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación."

# **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.**- Las alegaciones presentadas por el PP a la publicación que este Ayuntamiento realizó con fecha 19 y 26 de octubre están dentro del plazo de 30 días establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004. Sin embargo, esto no implica que estén dentro de plazo para presentar alegaciones sobre todo el expediente, incluidos pasos previos y preparatorios, que afecten a la ordenanza publicada.

Todas las alegaciones que se realizan al estudio de viabilidad económico financiero son extemporáneas. Esto es así porque dicho estudio se publicó, como expone el antecedente primero, en "fecha 16 de junio de 2021, sin que se produjeran alegaciones al respecto, según certificado de Secretaría General de fecha 21 de julio de 2021".

Al tener el estudio de viabilidad entidad propia, no puede ser impugnado, a posteriori, aprovechando la publicación de una ordenanza de la que fue paso previo y obligatorio, contando con su propia exposición pública.

Por tanto, las alegaciones en lo referente a este estudio, no pueden aceptarse por extemporáneas.

Sin embargo, y entrando en el fondo de la alegación a efectos explicativos, se ha solicitado informe técnico, evacuado con fecha 13/12/2021, con el siguiente tenor literal:

"ASUNTO: INFORME TECNICO A LA ALEGACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (ORA).

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de noviembre de 2021 el Partido Popular de Andújar presentó una alegación a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal nº 26, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (ORA).6

La alegación hace referencia al estudio de viabilidad económico, centrándose en el número de plazas sobre el que debería hacerse es inferior al tomado como base, y a que, en su opinión, habría que excluir de dicho estudio la renovación de parquímetros y señalización, al considerar que esta actuación no es necesaria.

Habiéndoseme solicitado verbalmente informe técnico que responda a estas cuestiones,

# INFORMO:

**PRIMERO.**- En lo que respecta al número de plazas sobre las que se realizó el estudio económico financiero de viabilidad, este dato se extrae de las calles o plazas afectadas por el servicio, propuestas previamente por el órgano de decisión competente, no siendo determinadas por el Técnico redactor del Estudio Económico.

**SEGUNDO.**- Respecto al estado de los parquímetros, he de informar que los parquímetros actuales no permiten realizar las funciones que se demandan en la actualidad por las nuevas tecnologías. Además dada su antigüedad, el mal estado de conservación y su tecnología obsoleta que impide que la información







extraída de los mismos se conozca por Policía Local, así como no ser capaces de integrarse con los sistemas y herramientas de la plataforma de SmartCity de la ciudad de Andújar, el PPT establece en su cláusula 9 la obligatoriedad de renovar todos los aparatos expendedores por otros con las siguientes características principales:

- Los parquímetros serán de nueva adquisición, última generación, construidos para responder a las necesidades actuales y futuras del servicio. Ello permitirá al Ayuntamiento contar con prestaciones y funcionalidades existentes en el mercado en materia de comunicaciones, gestión de control avanzado, diversos modos de pago, etc. Todos los equipos, incluidos sus componentes, deberán ser nuevos, no será aceptable reutilizar ni equipos ni componentes reparados, y en ningún caso podrán ser en régimen de alquiler.
- Los equipos deben basarse en tecnologías maduras, robustas, ampliamente probadas en el ámbito de las TIC y capaces de integrarse con los sistemas y herramientas de la plataforma de SmartCity de la ciudad de Andújar.
- El número mínimo de parquímetros a instalar será de 15. Dicho número deberá incrementarse, si fuera necesario, para cumplir que la máxima distancia de cualquiera de las plazas al expendedor más cercano no sea mayor de 100 metros.
- Dispondrán de un teclado alfanumérico completo y una pantalla de visualización. El teclado será antivandálico y retroiluminado cuando se inicie la operación o integrado en la propia pantalla. Esta deberá presentar una interfaz amigable que permita al usuario interactuar de modo sencillo para la realización de todas las funciones previstas en el presente documento.
- Los parquímetros tendrán la capacidad de comunicación mediante 3G ó 4G o nuevas tecnologías como NBIoT, según cobertura.
- El coste derivado de cualquier forma de transmisión de datos correrá a cargo de la persona o empresa adjudicataria.
- Estarán preparados para posibilitar Monitorización Avanzada y Control de las operaciones en tiempo real desde el sistema centralizado y con puestos de usuarios remotos ubicados en el Ayuntamiento y desde puestos remotos de usuarios de la persona o empresa adjudicataria. Estará dotado de generación y comunicación automática en caso de fallos, incidencias y alarmas. Deberá ser posible el acceso al evento desde central y en tiempo real, para su inmediato tratamiento o solución. Se podrá parametrizar en forma remota cualquier dato disponible en el parquímetro para poder realizar una correcta y rápida gestión de mantenimiento.
- Deberán posibilitar el acceso, cambio de funcionalidades, actualización de parámetros, software y firmware en forma local y remota, incluso la anulación del servicio.
- Dispondrá de diferentes mecanismos para el pago del tiempo de estacionamiento con distintos medios de pago (monedas, tarjeta de crédito-débito, tarjetas contactless/NFC, aplicaciones móviles (Apps), etc.)
- Permitirá Tarificación Avanzada: Rotación forzada mediante la introducción de matrícula, pago variable según tipo de vehículo, índices de contaminación, emisiones del vehículo, tasa de ocupación de la zona, bonificaciones configurables, etc.
- Permitirá la gestión de denuncias. Tendrá capacidad para la anulación de denuncias en el acto, por las infracciones cometidas de conformidad con la regulación vigente, mediante la expedición y recogida de tiques al efecto.
- Permitirá la integración con sensores de ocupación y con dispositivos de lectura automatizada
- Dispondrá de APIs para integración con terceros.
- Cierre de Alcancía: a la retirada de la alcancía, se emitirá un tique de gestión estadística con datos relevantes, verificado y guardado en tiempo real en el sistema central, lo que permitirá a Policía Local conocer con exactitud las estadísticas diarias del servicio.







- Condiciones estéticas: Las personas o empresa adjudicataria deberá proponer un equipo que, por su tamaño, diseño y color, entre en perfecta armonía con el entorno urbano en el cual va a ser instalado.

Por todo lo expuesto, informo que, en lo que respecta a la renovación de parquímetros, ésta es necesaria y por tanto debe incluirse dentro del estudio económico financiero de viabilidad. En lo que respecta a la decisión sobre el número de plazas objeto del estudio, ésta no corresponde a este técnico.

Y para que conste firmo el presente en Andújar con firma y fecha electrónicas a pie de informe."

A la vista de este informe, se entiende que la renovación de parquímetros es necesaria.

SEGUNDA.- En lo que respecta a disminuir el número de plazas de aparcamiento, dejando al margen las 46 del Paseo de Colón, la ordenanza fiscal nº 26, que es la objeto de alegaciones, recoge el número de plazas aprobadas por el pleno municipal en base al estudio de viabilidad. La Ordenanza Fiscal nº 26 se modifica para adecuarse a la situación que de facto propicia el citado estudio de viabilidad (y por ende, las plazas de aparcamiento en él detalladas), el cual está definitivamente aprobado. Esto impide poder estimar la alegación presentada.

Por lo expuesto, propongo:

ÚNICO: Desestimar las alegaciones presentadas por el PP con fecha 16/11/2021 a la aprobación inicial de la ordenanza nº 26 Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública (ORA) por los motivos anteriormente expuestos, lo que hace que en consecuencia proceda la aprobación definitiva de la misma.

Es cuanto le informo, supeditado a cualquier otro informe mejor basado en derecho"

La concejal que suscribe, propone que se eleve al Pleno, a fin de que se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por el PP, en base a los razonamientos recogidos en el informe de Tesorería que se transcribe en esta propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal nº 26, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública, (O.R.A) sometiendo el expediente a la tramitación prevista en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

TERCERO.- Dar traslado al Grupo Municipal alegante y a la Tesorería Municipal."

A continuación se producen diferentes intervenciones por parte de distintos miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, se procede a la votación de la propuesta anteriormente transcrita, con la obtención del siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 11 (10 PSOE + 1 Adelante Andújar)
- VOTOS EN CONTRA: 9 (8 PP + 1 AxSî)
- ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo







dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a fecha y firma electrónicas.-----

V°.B°. EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.,

Fdo.: Pedro Luis Rodríguez Sánchez

Fdo.: Ana Herrera Cárdenas





FIRMANTE - FECHA

Pág. 1525

# **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

# AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2022/213** Aprobación de la Ordenanza Fiscal número 26 Reguladora de la Tasa de Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica (ORA).

### Anuncio

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

### Hace saber:

Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2021 aprobó, por mayoría absoluta de votos el siguiente punto:

PUNTO QUINTO.- DESESTIMACIÓN DEL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 26 REGULADORA DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (ORA).

Con el siguiente contenido:

*Primero.*- Desestimar la alegación presentada por el PP, en base a los razonamientos recogidos en el informe de Tesorería que se transcribe en esta propuesta.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal n.º 26, Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vía Pública (O.R.A) sometiendo el expediente de a la tramitación prevista en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Dar traslado al Grupo Municipal alegante y a la Tesorería Municipal.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación, ante el TSJ de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se inserta el texto consolidado íntegro de la misma.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El objeto de esta Ordenanza es regular el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A.).



Jueves, 03 de febrero de 2022

Pág. 1526

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.u), del citado Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Número 23

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, con las limitaciones en cuanto a horarios que a tal efecto se establecen y dentro de las zonas de las vías públicas siguientes:

Calles	Nº plazas	Plazas para personas con movilidad reducida	
Doce de Agosto	9		
Calle Isidoro Miñón.	7		
Calle Monjas.	6		
Calle Doctor Fleming.	18	2	
Calle Granados	12	1	
Calle Ramón y Cajal	10		
Corredera Capuchinos	68	3	
Altozano Bernardino Martínez	11	1	
Corredera San Bartolomé	33	3	
Calle los Hornos	10	3	
Paseo Colón	46	2	

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

Capítulo II.- Sujetos a pago y regulación del servicio.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos, incurriendo en los supuestos previstos en el artículo segundo.
- 2.- No está sujeto a esta tasa, el estacionamiento de los siguientes vehículos:
- a) Los ciclomotores de dos ruedas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis, siempre que el conductor permanezca en el mismo.
- d) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, o entidades autónomas y Ayuntamientos destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando estén realizando dichos servicios.

cve: BOP-2022-213 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Jueves, 03 de febrero de 2022

Pág. 1527

- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y ambulancias

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, las personas señaladas en el artículo 43 de dicha Ley.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, la cuota tributaria queda fijada en las siguientes tarifas:

Estacionamiento de un vehículo	EUROS
Por 24 minutos.	0,428
Por 30 minutos.	0,480
Por 36 minutos.	0,533
Por 42 minutos.	0,575
Por 48 minutos.	0,627
Por 54 minutos.	0,679
Por 60 minutos.	0,731
Por 66 minutos	0,784
Por 72 minutos.	0,836
Por 78 minutos.	0,888
Por 84 minutos.	0,940
Por 90 minutos.	0,992
Por 96 minutos.	1,055
Por 102 minutos.	1,107
Por 108 minutos.	1,159
Por 114 minutos.	1,211
Por 120 minutos.	1,263

ANULACIÓN DE AVISO DE DENUNCIA: 3,003 euros.

Artículo 6.- Normas de gestión.

- A) Límite de estacionamiento.
- 1.- En caso de exceso en máximo una hora sobre el tiempo indicado en el ticket, con fin de estacionamiento (no fraccionable):

Transcurrido el período que fija el ticket como fin de estacionamiento y durante la hora siguiente, se puede obtener otro ticket por la cantidad fija de 3 euros con el fin de dejar sin



# Jueves, 03 de febrero de 2022

Pág. 1528

efecto el aviso de sanción.

- 2.- El estacionamiento está limitado a un máximo de tres horas, dos abonadas a priori y una a posteriori (exceso).
- 3.- A partir de dos horas sobre el tiempo indicado en el ticket, el vehículo deberá dejar libre la plaza de estacionamiento, bajo pena de ser inmovilizado o remolcado, aplicándole la sanción correspondiente.
- B) Forma de pago.
- 1.- El pago por el uso de estacionamiento en zonas reguladas por parquímetros, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo, del ticket correspondiente, en los aparatos distribuidores de éstos, habilitados al efecto.
- 2.- Cuando el usuario de este Servicio careciese de importe exacto o la máquina expendedora estuviese averiada, podrá realizarse el pago directamente a los controladores del servicio, quienes extenderán un recibo por el importe y tiempo abonado; dicho recibo será expuesto en la parte interior del parabrisas.
- 3.- Dicho ticket deberá ser exhibido en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior, para su control por el personal del servicio. En el mismo, deberá estar especificado de manera clara:
- Importe satisfecho.
- La fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento.
- 4.- El pago deberá realizarse en moneda admitida por los aparatos distribuidores de tickets habilitados al efecto.
- 5.- En el caso de renovación de los parquímetros actuales por otros de última generación y/o de dotar el servicio de aplicaciones informáticas para la gestión del cobro, el pago podrá entonces realizarse con otros medios electrónicos tales como tarjetas de crédito, teléfono móvil y aplicación informática tipo APP.
- C) Horario y días.

El servicio se prestará solamente en días laborables, con arreglo al siguiente horario:

	MAÑANAS	TARDES
Lunes a viernes meses de junio a septiembre	De 09:00 a 14:00	De 17:00 a 21:00
Lunes a viernes meses de octubre a mayo	De 09:00 a 14:00	De 16:00 a 20:00
Lunes a viernes durante el mes de agosto	De 09:00 a 14:00	No se presta
Sábados	De 09:00 a 14:00	No se presta
Domingos y Festivos	No se presta	No se presta

# D) Señalización de las zonas.

Deberá señalizarse adecuadamente las zonas donde esté implantado el servicio, al objeto de que quede claramente identificada. Igualmente deberán colocarse señales o indicadores

cve; BOP-2022-213 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Jueves, 03 de febrero de 2022

٠.,

Pág. 1529

de localización de las máquinas expendedoras de tickets, habilitadas al efecto.

E) Control.

El control del servicio se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación de la validez de los tickets y a la formulación del parte procedente en el caso de trasgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación.

Capítulo III.- De las Infracciones y Sanciones.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

Tal y como establece la nueva Ordenanza de Funcionamiento de la Ocupación de Terrenos de Dominio Público para el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales (O.R.A.), y que recogemos en este apartado únicamente a efectos de evitar dudas entre los administrados:

- 1°- Se considerarán infracciones específicas las siguientes:
- a) Carecer el vehículo de ticket justificativo del pago de la tasa por el servicio.
- b) La utilización de tickets alterados, falsificados o fuera de uso, sin perjuicio de las acciones judiciales que fueran procedentes.
- c) Haber rebasado en una hora el límite de tiempo indicado en el ticket.
- 2°- Las infracciones cometidas se sancionarán con las siguientes multas:
- a) La falta de tickets justificativos del pago del precio público, con 36,06 €.
- b) La utilización de tickets alterados o falsificados con 36,06 €, sin perjuicio de las acciones judiciales que fueran procedentes.
- c) Por haber rebasado el exceso máximo de una hora sobre el tiempo límite establecido en el ticket, con 36,06 €.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.- Retirada del vehículo.

Los agentes de la Policía Local, en virtud de lo establecido en el art. 105 del R.D. Legislativo 6/2015 podrán proceder, si el interesado no lo hiciese, a la retirada del vehículo de esta zona reservada de aparcamiento regulado, y su depósito en su lugar determinado por el Ayuntamiento, procediendo en tal caso al devengo, por parte del propietario del vehículo, del importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.



Jueves, 03 de febrero de 2022

Pág. 1530

Disposición Final.

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, los artículos 2; 6.5; 6. C); 7 y 8 no entrarán en vigor hasta que a su vez lo haga al completo la Modificación de la Ordenanza de Funcionamiento de la Ocupación de Terrenos de Dominio Público para el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas Municipales (O.R.A.), pues es la armonización con ésta la que obliga a modificar la presente Ordenanza Fiscal n.º 26.

Hasta que se haga efectiva la modificación total de la ordenanza sobre la O.R.A seguirán vigentes, respecto a ubicaciones, horarios, retirada de vehículos, infracciones y sanciones, los artículos previos a esta modificación.

Esta ordenanza estará en vigor hasta su modificación, derogación expresa o nulidad por disposiciones de carácter general.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 18 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2022-213 Verificable en https://bop.dipujaen.es